

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO CORDERO CACERES  
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00358-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho del señor juez informándole que se encuentra inscrita la medida de embargo. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 23 de junio de 2022

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)*

**REF.: 2021-00358 00**

Por encontrarlo procedente, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordena la siguiente medida cautelar:

**PRIMERO:** Encontrándose registrada la medida de embargo<sup>1</sup>, **SE ORDENA** la diligencia de **SECUESTRO** sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **300-421944** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, predio urbano del Municipio de Bucaramanga, cuyos linderos y demás datos se encuentran consignados en la matrícula mencionada.

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, al Juez Civil o Promiscuo correspondiente, o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a: CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA // Calle 10 No. 34-15 Torre 3 Apto 504 – BUCARAMANGA // 6323815- 3154914297 // [villamizar@mail.com](mailto:villamizar@mail.com), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 048 del 08 de julio de 2022

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> PDF: "140IPBregistraMedida"

Código de verificación: 01b07b25ecb3435787c04bd1fcca12f10a72fe5f9646586ac5a77fa4a1edce94

Documento generado en 07/07/2022 03:27:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**